

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 16 de agosto de 2017

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 000831 26/07/2017 al Representante Legal PINZON HERMANOS LIMITADA

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) PINZON HERMANOS LIMITADA, mediante formato de guía número PC000948523CO, según la causal: NO RESIDE

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene (4) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 16 de agosto de 2017

En constancia.



MARTHA RAMIREZ CACUA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia

MARTHA RAMIREZ CACUA
Auxiliar Administrativo



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER**

RESOLUCION

000831

(26 JUL 2017)

“por medio del cual se archivan unas diligencias administrativas adelantadas en una averiguación preliminar”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, Resolución 404 de 2012, Ley 1437 de 2011, artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Resolución 2143 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que con radicado 0130126-5 del 15 de diciembre de 2016, se recibió reclamación de persona anónima, en la cual se expone presunto incumplimiento por parte de la CLINICA MOSERRATE, en la implementación del Sistema de Gestión de la de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que mediante AUTO del 19 de enero de 2017, la Dirección Territorial Santander ordena iniciar Averiguación Preliminar, en contra de PINZON HERMANOS LIMITADA en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CLINICA MONSERRATE, por consiguiente comisiona a una Inspectora de Trabajo, para que en uso de sus facultades legales, adelante la correspondiente Averiguación Preliminar, conforme lo señala en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y evidencie si existe merito o no para formular cargos por presunto incumplimiento de normas de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Folio 4).

Que para dar continuidad a la presente averiguación la funcionaria comisionada el día 09 de mayo de 2017 remitió oficio número 706801-006989 al Representante Legal de la CLINICA MONSERRATE, a través de la cual se informa de la visita de constatación que realizara el despacho el día 25 de mayo de 2017. (Folio 5).

Que se presentó cese de actividades en las diferentes Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales del Ministerio del Trabajo en el periodo comprendido entre los días diez (10) de mayo y veinte (20) de junio de 2017 inclusive; viéndose afectado adelantar las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio que se tramitan en esta Dirección territorial

Que el día 22 de junio de 2017 el ministerio de Trabajo profiere Resolución 2142, por medio de la cual se establece la interrupción de términos procesales de las actuaciones administrativas sancionatorias y de control interno disciplinario a cargo del Ministerio de Trabajo; durante el termino señalado anteriormente, con ocasión de la jornada de protesta adelantada por las diferentes organizaciones sindicales de este Ministerio.

Que los términos procesales señalados en meses o años, dentro de estas mismas actuaciones, siguieron corriendo; no obstante, en el caso de que tales términos hubieren vencido durante el periodo que se certifique de conformidad con el inciso anterior, el plazo se extenderá hasta el primer día siguiente a aquel en que se reiniciaron labores.

Que atendiendo a la reanudación de actividades el día 21 de junio de 2017, la funcionaria comisionada el día 05 de julio de la misma anualidad envía comunicación con radicado 7068001- 007884 en el cual le informa al Representante Legal de la CLINICA MONSERRATE la diligencia de visita de constatación de normas a realizarse el día 12 de julio de 2017 (Folio 6)

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

Que el día 12 de julio de 2017, se realiza visita de constatación a la dirección aportada por el reclamante anónimo y se hace entrega de documentos (Folio 7 a 22)

Que se agrega dentro del expediente copia de la resolución de fecha 22 de junio de 2017 el cual interrumpe los términos dentro del cese de actividades del Ministerio de Trabajo (Folio 23)

Que el día 17 de julio de 2017 la funcionaria comisionada imprime registro mercantil en el cual ase verifica la cancelación de la matrícula del establecimiento de comercio CLINICA MONSERRATE. (Folio 24).

Que el día 17 de julio de 2017 la funcionaria comisionada presenta informe de actuaciones en la averiguación preliminar del expediente 7068001-000028 del 19/01/17. (Folio 25).

PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA

Con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 de 2012, Resolución 2143 de 2014, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de Seguridad social integral y las concerniente riesgos laborales, este despacho procedió a adelantar la averiguación preliminar administrativa correspondiente para determinar el cumplimiento, por parte de la CLINICA MONSERRATE, por el presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, en relación a la reclamación anónima presentada el día 15 de noviembre de 2016.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el reclamante anónimo, en el cual describe: "...Así mismo, la CLINICA MONSERRATE, ubicada en la Calle 33 Número 17-80 de la ciudad de Bucaramanga, tampoco cuenta con la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. Lo cual significa un grave riesgo, toda vez que se trata de una institución prestadora de servicios de salud y laboratorios...", el Despacho realiza visita a las instalaciones de la CLINICA MONSERRATE quien al poner de presente el expediente y explicar el motivo de la diligencia a la señora CLAUDIA REBECA PINZON quien atendió la visita esta refiere: "que se tomó la decisión de cerrar el establecimiento que era un centro clínico Monserrate por estaba generando pérdidas para la sociedad, lo cerramos y pasamos esa documentación de cierre tanto a la Cámara como a la secretaria de salud de Santander, para lo cual aporto la certificación de la cámara de comercio actual en donde no aparece el establecimiento de comercio llamado CLINICA MONSERRAT, se anexa el acta de reunión de socios de fecha 10 de marzo de 2017 donde los socios toman la decisión del cierre de operaciones del centro clínico Monserrate y también se anexa la solicitud de inscripción de documentos ante la cámara de comercio con su correspondiente recibo dado por la cámara de comercio de fecha 25 de mayo de 2017, anexo también el formulario de la novedad de prestador de servicio de salud ante la secretaria de salud departamental. También le puedo argumentar que el edificio en donde estaba funcionando el centro clínico esta en remodelaciones donde se están haciendo oficinas para arrendar y no tenemos ningún trabajador.

Posteriormente la funcionaria comisionada al observar algunas personas y dos oficinas en funcionamiento pregunta a la administradora que indique que establecimiento se encuentra funcionando en esas dos oficinas a lo que se responde: "...en este momento ya se arrendaron dos oficinas una es para un laboratorio y la otra para un consultorio nuevo ya están en funcionamiento, respecto a ese punto puedo anexar el certificado de la cámara de la persona que arrendo el laboratorio donde se puede verificar que opera como un establecimiento aparte, del consultorio se tiene un contrato verbal en donde él dice que va a probar por 3 meses para ver si le sirve económicamente pero él trabaja solo".

De acuerdo a lo consignado en los párrafos anteriores, y haciendo un análisis de todas y cada una de las documentaciones aportadas y lo evidenciado al momento de la visita adelantada en la calle 33

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

número 17-80 de la ciudad de Bucaramanga a la funcionaria comisionada procede realizar una relación de las documentales anexados dentro del expediente:

-Copia de acta de Junta General de socios PINZON HERANOS LIMITADA de fecha 01 de marzo de 2017 en la cual se fija como último día de operaciones del establecimiento de comercio denominado CENTRO CLINICO MONSERRATE el día 01 de junio de 2017 .

-Copia de correo electrónico a notificaciones@camaradirecta.com de la solicitud de inscripción de documentos de fecha 25 de mayo de 2015 en la cual se lee lo siguiente: El sistema de registros públicos de la cámara de comercio de Bucaramanga, le informa que se ha radicado la siguiente solicitud:

Liquidación: 7859789

Fecha de Recepción: 25/05/2017

Nombre o razón Social: PINZON HERMANOS LIMITADA

Identificación: 890200689-1

Oficina de recepción: Bucaramanga

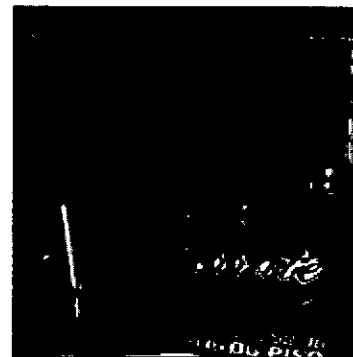
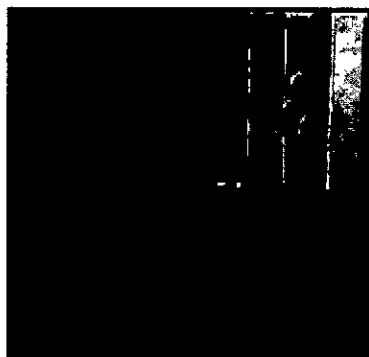
Tipo Transacción: CANCELACION DE UN SOLO ESTABLACIMIENTO

Número de matrícula: 1867

-Copia de factura de venta de fecha 25/05/2017 con liquidación 7859789 con servicio de CANCELACION DE ESTABLECIMIENTO expedida por la cámara de comercio de Bucaramanga (Folio 20)

-Copia de certificado de matrícula mercantil de la señora OLGA PATRICIA PINZON ANCHICOQUE con establecimiento llamado LABORATORIO CLINICO MONSERRATE.

El despacho anexa registro fotográfico de lo encontrado"



Teniendo en cuenta lo expuesto en párrafos anteriores se encuentra plena e idóneamente establecido al igual que se infiere del material probatorio que en la dirección en la cual funcionaba la CLINICA MONSERRATE en este momento el edificio se encuentra en remodelación y que actualmente está en funcionamiento dos locales presuntamente arrendados según lo manifestado en diligencia, en el cual prestan sus servicios el LABORATORIO CLINICO MONSERRATE con matrícula 05-376301-012017/05/25 a nombre de OLGA PATRICIA PINZON ANCHICOQUE, lo anterior se corrobora con certificado de matrícula mercantil vista a folios 21 y 22 así como la foto que se anexa en la cual se está dando publicidad solamente al Laboratorio Clínico y un consultorio atendiendo por medico particular quien según lo argumentado tiene contrato verbal con la SOCIEDAD PINZON HERMANOS LIMITADA; es por lo antes expuesto y en atención a lo mencionado dentro de la visita de constatación por quienes atendieron la diligencia que se puede concluir, que el objetivo y la finalidad del Auto de apertura de la presente Investigación Preliminar no tienen asidero jurídico, ya que en la práctica no se pudo realizar la constatación de la vulneraciones al SGSST según lo argumentado por el reclamante anónimo al no encontrar el establecimiento CLINICA MONSERRATE; así como tampoco trabajadores que en ese momento de la visita estuvieran laborando para ese empleador, afirmación que hace el despacho amparado en el principio de buena fe y teniendo en cuenta lo argumentado por la señora CLAUDIA REBECA quien manifestó: *También le puedo argumentar que el edificio en donde estaba funcionando el centro clínico esta en remodelaciones donde se están haciendo oficinas para arrendar y no tenemos*

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

ningún trabajador, aunado a que se imprime registro mercantil en donde esta autoridad administrativa verifica la cancelación del establecimiento de comercio CLINICA MONSERRATE (Subrayado por el despacho).(Folio 24).

teniendo en cuenta que Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, y en virtud del principio de buena fe en donde se establece que las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes; este Ente Ministerial procederá al archivo de la presente preliminar

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos el Despacho considera que no existe merito para dar inicio a procedimiento administrativo sancionatorio, no obstante esta Autoridad Administrativa requiere al Representante Legal de la sociedad PINZON HERMANDOS LTDA para que tenga en cuenta las recomendaciones dadas el día de la visita frente a implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y por último se le recuerda que La salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socio-económico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en las que participan el Gobierno y los particulares.

En consecuencia, La Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ARCHIVAR las diligencias administrativas adelantadas dentro de la presente averiguación preliminar contra la sociedad: **PINZON HERMANOS LIMITADA** identificado con Nit: 890200689-1, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **CLINICA MONSERRATE**, identificado con Nit: 890200689-1, con domicilio judicial en la en la Calle 33 N 17-80 en la Ciudad de Bucaramanga; contenidas en el expediente 7068001 – 000028 del 19 de enero de 2017, según los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados: sociedad **PINZON HERMANOS LIMITADA** identificado con Nit: 890200689-1, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **CLINICA MONSERRATE**, con domicilio judicial en la en la Calle 33 N 17-80 en la Ciudad de Bucaramanga; en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO.-COMUNICAR a la señora KELLY YESENIA DURAN en la Carrera 15 No. 18 – 70 Torre 2 Apto 111 Conjunto Reserva de la Loma en Piedecuesta- Santander, el contenido del presente acto administrativo, advirtiéndole que frente a este acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

26 JUL 2017

OFELIA HERNANDEZ ARAQUE
Directora Territorial Santander